

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	DIVISORIO
Demandante	ADRIANA MARÍA BETANCUR TABARES Y OTROS
Demandado	JUAN CARLOS BETANCUR TABARES
Radicado	050013103-008-2022-00034-00
Instancia	Primera
Tema	APLAZA DILIGENCIA DE REMATE

Dentro del proceso de la referencia, el demandado, quien está representado en el proceso por abogado en amparo de pobreza, el 02-08-2023, allegó escrito al cual no se le imprimió ningún trámite, y mediante auto del 05-09-2023, se le requirió para que realizará su solicitud a través de apoderado judicial.

Como quiera que a la fecha la solicitud del demandado, no ha sido coadyuvada o presentada a través de su apoderado por pobre o de otro que a bien tenga otorgar poder, teniendo en cuenta además la de suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de La Judicatura, y en aras del derecho de defensa que le asiste al demandado, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aplazar la diligencia de remate que fijada para el día 15 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: Se requiere al abogado que en este proceso actúa como apoderado por amparo de pobreza del demandado, para que cumpla de forma coordinada con su representado, con las cargas y deberes que tiene como tal, especialmente en lo respecta al envío de escritos o memoriales.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)